************1.**
VS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 122/2020 SS.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a trece de febrero dos mil veintiséis.

Resolución que sobresee el juicio contencioso administrativo señalado al rubro, al configurarse la causal contenida en el artículo 41, fracción III de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

R E S U L T A N D O:

1. **Antecedentes en sede administrativa.** La parte actora presento recurso de inconformidad en contra del crédito fiscal determinado en la factura **********2 de la cuenta **********3 correspondiente al servicio de agua potable, emitido por la CESPT; así como la instalación de un tapón del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

2. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la autoridad demandada emitió resolución identificada con folio **********4, declarando procedente la inconformidad planteada y emitiendo nuevo recibo de pago.

3. **Antecedentes en primera instancia.** Contra la resolución de la autoridad administrativa, la demandante acude a este Tribunal, interponiendo juicio de nulidad; siendo radicado en la entonces Segunda Sala de este Tribunal, se tuvieron como actos impugnados tanto la resolución supra citada, así como el corte de servicio de agua potable.

4. En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la A Quo emitió sentencia definitiva donde:

   - Declaró la nulidad de la resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

   - Condenó a la autoridad a dejar sin efectos la resolución declarada nula y que emitiera una nueva declare fundada la pretensión del actor y se pronuncie estimando

VERSIÓN PÚBLICA

solamente la cuota mínima por consumo de agua del periodo a cargo de la parte actora.

Declaró la nulidad de la resolución administrativa que contiene la orden para la instalación de reductor de toma de agua potable en el predio de la parte actora.

5. **Antecedentes en segunda instancia.** Inconforme con lo anterior, en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad demandada presentó recurso de revisión en contra de la sentencia anteriormente descrita.

6. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

7. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós se citó a las partes, y se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

8. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable en la especie en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

9. **SEGUNDO. Glosario.**

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Director General	Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana Baja California
Segunda Sala	Segunda Sala ahora Juzgado Segundo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

10. **TERCERO. Procedencia.** El recurso de revisión promovido por la parte recurrente satisface los requisitos de procedencia a

VERSIÓN PÚBLICA

los que hacen alusión al artículo 121, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

11. **CUARTO. Agravios.** Se considera innecesario en el caso reproducir o reseñar los agravios de la autoridad recurrente, en virtud de que no será necesario su estudio al haberse generado una causal de sobreseimiento como se explica enseguida.

12. En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la C. **********1, en calidad de hija de la parte actora, presentó escrito desistiéndose del juicio que dio origen al expediente, informando a este Tribunal que su padre el C. **********1 falleció.

13. Para acreditar su dicho exhibió copia simple del acta de defunción número **********4 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte (visible a foja 87).

14. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se le dio vista a la autoridad demandada con el escrito y anexo mencionado, para que manifestase lo que a su derecho conviniera. A la fecha no obra en autos evidencia alguna de que haya realizado alguna manifestación, no obstante que se encuentra debidamente notificada conforme a la razón actuarial que obra en autos.

15. Así, este Tribunal en Pleno determina se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 41, fracción III de la Ley del Tribunal, que a la letra establece:

> ***ARTÍCULO 41***.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*
> *...*
> *III.- Cuando el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia dicho juicio;*
> *...*

16. Por lo que, al dictarse el sobreseimiento del juicio se erige en un impedimento para analizar las cuestiones de fondo e incluso las de trámite, que se hallen pendientes de resolver, por lo que no ha lugar a estudiar los agravios hechos valer en el recurso de revisión interpuesto por la demandada.

17. Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

UNICO. Se declara el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo conforme al artículo 41, fracción III de la Ley del Tribunal.

NOTIFÍQUESE a las partes.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de trece de febrero de dos mil veintiséis por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada, y Alberto Loaiza Martínez. Siendo presidente y ponente el segundo de los mencionados, quienes firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: nombre, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: factura, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: cuenta, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

4

"ELIMINADO: folio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 122/2020 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.